

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

En los autos de Procedimiento Ordinario 988-1991, seguidos por la Sección 5ª, de la Sala de lo Contencioso-administrativo, de la Audiencia Nacional, a instancias de Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, siendo codemandada Dª Celidad del Amparo Pumarol Fernández, se ha pronunciado Auto, con fecha 03-06-03, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Se tiene por totalmente ejecutada la sentencia dictada en el presente recurso. Archívense las actuaciones una vez sea firme esta resolución». Y para que sirva de notificación en forma a Dª. Celidad del Amparo Pumarol Fernández, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

Madrid, 29 de abril de 2003.—D. Luis Martín Contreras, Secretario Judicial.—31.575.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

Por el presente edicto se hace saber: que en el recurso contencioso-administrativo núm. 318/2003, interpuesto por Universidad de Castilla-La Mancha, contra resolución de la O.E.P.M. de fecha 4 de noviembre de 2002, por la que se estimó el recurso de alzada interpuesto por Bodegas y Viñas Senda Galiana, contra la concesión de la marca núm. 2.379.782, se ha dictado providencia en fecha 3 de junio de, por la Sección Quinta, que contiene el siguiente particular:

Devuelto por el Servicio de Correos el emplazamiento a Bodegas y Viñas Senda Galiana, S.A. y desconociéndose su actual domicilio, emplácese a la citada entidad mediante edictos en el B.O.E. para que comparezca en autos si conviniere a su derecho, debidamente presentada por Procurador, con poder al efecto, en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de continuar el procedimiento sin su intervención.

Y para que sirva de emplazamiento a Bodegas y Viñas Senda Galiana, S.A., libro el presente en,

Madrid, 3 de junio de 2003.—La Secretaria.—31.223.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARGANDA DEL REY

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 359/01 el/la Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Arganda del Rey ha acordado citar a D. Maximiliano Yáñez López, a fin de que el próximo día 23 de septiembre de 2003, a las 10:00 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones por imprudencia, en calidad de implicados. Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto de Juicio (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado; si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Arganda del Rey, a doce de junio de dos mil tres.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Maximiliano Yáñez López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a doce de junio de dos mil tres.—El/La Secretario.—31.551.

ARGANDA DEL REY

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 535/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En Arganda del Rey, a trece de marzo del dos mil tres,

Vistos y oídos por la Ilma. Sra. Doña. Inmaculada López Candela, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de Arganda del Rey y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas número 535/2002, seguidos por una presunta falta contra el orden público; siendo partes como denunciante los Agentes de la Guardia Civil Números B-29425-V y Virginia Escalona Monreal; y con intervención del Ministerio Fiscal, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente sentencia.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Rafael Martínez Murillo como autor responsable de la falta ya definida a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1,21 euros, y con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de las costas procesales.

Que debo absolver y absuelvo a Virginia Escalona Monreal de la falta por la que había sido denunciada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Virginia Escalona Monreal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a trece de junio de dos mil tres.—La Secretaria.—31.780.

ARGANDA DEL REY

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 481/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En Arganda del Rey, a dieciocho de marzo del dos mil tres,

Vistos y oídos por la Ilma. Sra. Doña. Inmaculada López Candela, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de Arganda del Rey y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas 481/2002, seguidos por una presunta falta de lesiones por imprudencia, siendo denunciantes Jesús López Ricote, Rocío Belinchón Sánchez y Alicia Belinchón Sánchez, asistidos del Letrado D. José Ureña Carrasco; como denunciado Anselmo Caballero Gómez, defendido por el Letrado D. Emilio de Miguel; Andrés López Moreno, como perjudicado, asistido del Letrado D. José Ureña Carrasco; Mutual Cyclops, como perjudicado, asistido por la Letrada Doña. María del Carmen Cordero Ruiz; como responsable civil subsidiario la compañía Nazario Nego, S.L.; y con intervención del Ministerio Fiscal, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente sentencia.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Anselmo Caballero Gómez, y por ende a Pelayo Seguros y Nazario Nego, S.L., de la falta por la que habían sido denunciados, con reserva de las acciones civiles a favor de la compañía Mutual Cyclops y de los herederos

desconocidos e inciertos de Rafael Osterman González, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a representante legal de Nazario Nego, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a trece de junio de dos mil tres.—La Secretaria.—31.779.

ÁVILA

Edicto

D. Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ávila,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 189/1999 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo, a instancia de Grupo Cinco Promociones, S.L., contra Evelio Antonio Muñoz Sánchez, Antonia Pilar Rodríguez Sánchez, Demetrio Ismael Muñoz Rodríguez y Paz y Bien, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día tres de septiembre de dos mil tres, a las 10:00, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banesto, n.º 0289-0000-17-0189-99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día treinta de septiembre de 2003, a las 10 horas de su mañana, sirviendo el tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 31 de octubre de 2003, a las 10 horas de la mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1) Mitad y proindiviso de la finca rústica, parcela de terreno en término de Arévalo, al sitio del Calderón. Linda: Norte, riberas del río Adaja; Sur,

parcelas segregadas y vendidas; Este, calle particular dejada para uso común de esta parcela y las vendidas, y Oeste, finca de Fidela Jiménez. Mide dos mil doscientos ochenta y un metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al tomo 2.538, libro 69, folio 20, finca n.º 5.297.

El tipo de subasta es de 60101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos de euros).

2) Urbana, vivienda en la planta primera o principal, la de la izquierda según el desembarque de la escalera, del edificio en Arévalo en la calle denominada Paseo de Invierno; consta de diferentes habitaciones, dependencias y servicios; ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados; que linda: Frente, donde tiene puerta de entrada, el rellano de la escalera y finca de Alicia Rodríguez Sánchez; derecha, entrando, de la Cruz García Carrero y otros; izquierda, la de Tomas de la Fuente; y espalda, la calle del Paseo de Invierno. Esta finca tiene como anejo un trastero situado en la planta baja y concretamente debajo de la escalera, que mide cuatro metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al tomo 2.993, libro 131, folio 194, finca n.º 9.746.

El tipo de subasta es 30.651,62 euros (treinta mil seiscientos cincuenta y un euros con sesenta y dos céntimos de euro).

Dado en Ávila a 30 de mayo de 2003.—El Secretario.—31.559.

BARCELONA

Edicto

Don Ángel Tomás Ruano Maroto, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 58 de Barcelona,

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 380/03 se sigue a instancia de María Vallejo Fernández expediente para la declaración de fallecimiento de Vicente García Sánchez, nacido en Cartagena (Murcia), hijo de Felipe García Escobar y de Dolores García Cánovas, con domicilio en calle Folch, número 9, de Barcelona, no teniéndose noticias de él desde el mes de julio del año 1938, e ignorándose su paradero; si viviera en estas fechas el desaparecido tendría unos 87 años de edad.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Barcelona, 15 de mayo de 2003.—El Secretario Judicial.—31.540.

JEREZ DE LA FRONTERA

Edicto

El/la Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Jerez de la Frontera, en autos 110/03,

Hace saber: Don Juan Carlos Carballo Robles, Procurador de los Tribunales y de Unión de Créditos Inmobiliarios, Sociedad Anónima, con domicilio social en la Retama, número 3, 7.ª planta, Madrid, código postal 28045, y Número de Identificación Fiscal A—39025515, poder que acredito mediante Poder General para pleitos que aceptado y bastantado se acompaña como documento número 1, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho digo:

Que en nombre y representación de mi mandante formulo denuncia en solicitud de cancelación de cheque extraviado, para impedir su pago a terceras personas, de la que habrá de darse traslado al librado, Caja de Ahorro y Pensiones de Barcelona «La Caixa», con domicilio en la Oficina emisora del cheque, sita en la calle Sevilla número 6, Jerez de la Frontera, Cádiz, con código postal 11402, en ejercicio de la acción prevista en el artículo 154 de la Ley Cambiaria y del Cheque.

La presente demanda se basa en los siguientes:

Hechos

Primero.—Don José Vargas Corral, a fecha de veinticinco de noviembre de dos mil dos, extendió a favor de mi mandante un cheque bancario, número 1.652.911—6 por la cantidad de veinticinco mil ochocientos veinticinco euros con ochenta y tres céntimos de euro (25.825,83 euros), y emitido por la entidad «La Caixa», destinado a cancelar económicamente el crédito hipotecario que tenía suscrito con la entidad que represento, arriba referenciada.

Segundo.—Dicho cheque fue enviado y recibido en las oficinas de Unión de Créditos Inmobiliarios, Sociedad Anónima, el día posterior a su emisión, 26 de noviembre de 2002, habiéndose realizado por ésta una fotocopia del mencionado documento, prueba de su recepción, adjuntada como documento número 2.

Tercero.—Pese a su efectiva recepción, el cheque ha sido extraviado, dándose cuenta de este hecho a la entidad emisora del mismo para proceder a su cancelación y evitar así que el importe del cheque fuera adquirido por un tercero.

La entidad «La Caixa» nos pone de manifiesto que, para proceder a la cancelación del mencionado documento y posterior emisión de uno nuevo por la misma cantidad pecuniaria, es preciso realizar denuncia por extravío, lo cual efectuamos por medio del presente escrito. A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho de forma

I

Acción que se ejercita:

La acción que ejercita mi mandante es la prevista en el artículo 154 de la Ley Cambiaria y del Cheque, tendente a que por el Juzgado se declare la cancelación del título extraviado por mi representada, así como para que el mismo no pueda ser pagado a terceras personas.

II

Competencia y procedimiento:

Esta demanda se presenta ante el Juzgado de la localidad donde se encuentra domiciliada la entidad emisora del cheque extraviado, según lo dispuesto en el artículo 85, en relación con el 155 y 107.b) de la Ley Cambiaria y del Cheque.

En cuanto al procedimiento, la presente denuncia debe substanciar por los trámites previstos en los artículos 85 a 87 de la Ley Cambiaria y del Cheque, por aplicación del artículo 155 del mismo texto legal.

III

Postulación y representación:

Se interpone la presente denuncia mediante Procurador y Letrado, legalmente habilitado, y con poder bastante para ejercer sus funciones.

IV

Legitimación activa:

Está legitimada para ser parte en el presente litigio mi representada, como tenedor desposeído del cheque extraviado cuyo propósito es que no se pague el mismo a terceras personas, declarándose dicho título cancelado.

De fondo

Son de aplicación al presente supuesto los artículos 106 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, en cuanto a los requisitos que debe contener un cheque, así como los artículos 85 a 87, 154 y 155 del mismo texto legal.

Por lo expuesto, suplico al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos al mismo acompañados, se sirva admitir a trámite la denuncia por extravío de cheque presentada por Unión de Créditos Inmobiliarios, Sociedad Anónima, dando traslado de la misma al librado, librado